REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

Radicación:	76001400302820200026400
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MARIA DEL SOCORRO MONTES HURTADO C.C. No. 29´740.125
Apod.Dte.:	Dr. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA T.P. No. 129.403 CSJ.
Email:	vimancilla@hotmail.com
Demandado:	LUZ MARINA CALDERON SUAREZ C.C. 65´498.395
As	

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso y cuenta con facultad de recibir. Se deja constancia que no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 25 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 41
Cali Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 12
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, agosto 25 de 2021

Oficio No. 2362

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Email: ofiregiscali@supernotariado.gov.co
Ciudad.

Radicación:	76001400302820200026400
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MARIA DEL SOCORRO MONTES HURTADO C.C. No. 29´740.125
Apod.Dte.:	Dr. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA T.P. No. 129.403 CSJ.
Email:	vimancilla@hotmail.com
Demandado:	LUZ MARINA CALDERON SUAREZ C.C. 65´498.395

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 41 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-446900, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, son de propiedad de la demandada ya referenciada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por este despacho mediante oficio No. 2014 del 21 de agosto de 2020.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

As.